



**ACUERDO No. PSAA16-10569
Septiembre 6 de 2016**

“Por el cual se compilan y modifican funciones delegadas en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 31 de agosto de 2016,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura es una autoridad colegiada; en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias se cumple en todos los casos mediante decisiones corporativas.

Que la ley faculta a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otra autoridad con funciones afines o complementarias,

Que para el caso del Consejo Superior de la Judicatura, éste decidió depositar en la Presidencia de la Corporación la atención y decisión de algunos asuntos contenidos en los Acuerdos 035 de 1996; 4529 de 2008; 10080 de 2014; 10520 de 2016; 10520 de 2016; 10556 de 2016, entre otros.

Que se hace necesario compendiar las normas en un solo Acuerdo con el propósito de unificarlos y facilitar su consulta,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Comisiones.- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura podrá:

1. Autorizar comisiones de servicio en el territorio nacional a los magistrados de la corporación. El magistrado deberá presentar a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura la solicitud de comisión con los correspondientes soportes justificativos de la misma. Las comisiones de servicio del presidente serán autorizadas por el vicepresidente.

El trámite de las comisiones de servicio al exterior deberá contar con un concepto previo y favorable del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Autorizar comisiones de servicio a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura, incluidos los que ocupan cargos adscritos a la Presidencia. Se exceptúan las comisiones en el territorio nacional a los empleados de los despachos de magistrados, que serán concedidos por éstos y la de los empleados de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, que serán concedidas por el director de la respectiva unidad. Si la comisión

de servicios fuere al exterior, la comisión de servicios será autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura. El empleado que solicite la comisión deberá presentar el proyecto de Resolución con los correspondientes soportes justificativos de la misma.

Dentro de los ocho (8) días siguientes al cumplimiento de la comisión, los empleados a que hace referencia este Acuerdo presentarán un informe de las actividades cumplidas.

Cada Director de Unidad presentará mensualmente al Consejo Superior de la Judicatura un cuadro estadístico de las comisiones cumplidas por los empleados pertenecientes a la respectiva unidad.

3. Autorizar las comisiones de servicio al Director Ejecutivo de Administración Judicial. Para ello, el Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá presentar a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con suficiente antelación y debidamente motivada, la solicitud de dicha comisión.

Dentro de los ocho (8) días siguientes al cumplimiento de la comisión, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presentará al Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la presidencia, un informe de las actividades cumplidas.

4. Autorizar a los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la comisión de servicios, cuando ésta se surta fuera del ámbito territorial de competencia del Consejo Seccional. Para el trámite de las comisiones ante la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura deberá presentarse la solicitud acompañada del certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional correspondiente, en lo posible con una anticipación de tres (3) días hábiles al inicio de la comisión.

Cuando la comisión de servicios conlleve el desplazamiento de la sede habitual de trabajo del comisionado, el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte se registrará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El funcionario o empleado comisionado presentará un informe de la comisión a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura o al Consejo Seccional, según corresponda, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión.

ARTÍCULO 2º. Licencias, permisos y vacaciones.-1. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura podrá:

1. Conceder permisos, licencias, vacaciones, suspender, interrumpir y aplazar las vacaciones a los magistrados del Consejo Superior y sus empleados, incluidos aquellos que están adscritos a la Presidencia.

Se exceptúan los empleados de los despachos de magistrados, que serán concedidos por éstos, y los de las Unidades del Consejo Superior que serán concedidos por el Director de la Unidad correspondiente.

2. Conceder licencias, vacaciones, suspender y aplazar estas últimas a los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Así mismo, proveerá el reemplazo por el periodo vacacional. De esta provisión, se deberá informar a la corporación, en la sesión siguiente a la expedición del respectivo acto administrativo mediante el cual se realiza el reemplazo. Lo concerniente a las vacaciones y la designación de sus reemplazos, se hará siguiendo los lineamientos que para el efecto tiene fijado el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. Renuncias.- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura tendrá facultad para aceptar, mediante resolución, las renunciaciones que presenten los empleados del Consejo, incluidos los que ocupan cargos adscritos a la presidencia, esto es, Directores de Unidad.

Exceptúense de lo dispuesto en el presente artículo las renunciaciones presentadas por los empleados cuyo nombramiento sea de competencia de cada uno de los magistrados integrantes del Consejo, y de los empleados de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura porque corresponden a los Directores de la Unidad.

ARTÍCULO 4º. Permisos especiales.- Delegar en el Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior de la Judicatura, quienes deberán ejercer conjuntamente, la facultad de autorizar los permisos especiales para los magistrados de los Tribunales y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, regulado en el Acuerdo 162 de 1996, de conformidad con la función asignada en el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996.

Cuando los delegados lo estimen conveniente o en caso de disparidad de criterios, someterán la respectiva decisión a la consideración de la corporación.

ARTÍCULO 5º. Expedición de circulares.- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá la facultad de emitir circulares relacionadas con la difusión de sentencias; así mismo, las dirigidas a recaudar información o comunicar trámites de un determinado asunto, siempre que no impliquen decisiones que deban ser consideradas por la corporación.

ARTÍCULO 6º. Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todos los acuerdos anteriores sobre los temas regulados en el presente acto administrativo y los que le sean contrarios.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta